

ART 2.

Bogotá, D. C., septiembre de 2022

Doctor  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2º del proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

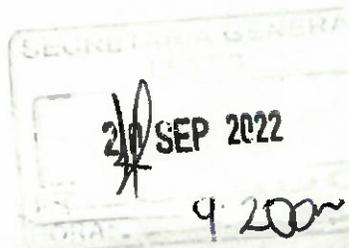
El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental. Para efectos de la presente ley se entiende por pasivo ambiental el ~~impacto ambiental~~ la afectación ambiental susceptible de ser medidae, ubicadae y delimitadae geográficamente, causadae por proyectos, obras actividades antrópicas o actividades humanas autorizadas o no autorizadas ~~identificado con posterioridad a la finalización del proyecto, la obra o la actividad que lo provocó,~~ que no fue oportuna o adecuadamente manejadae en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, de acuerdo a lo establecido por las autoridades ambientales.

Parágrafo: Tratándose de impactos ambientales negativos originados en obras, proyectos o actividades desarrollados al amparo de una licencia ambiental, el término considerado oportuno para su manejo será el de la vigencia de la respectiva licencia. En los demás casos, la autoridad deberá evaluar diligentemente la oportunidad, atendiendo a la gravedad, complejidad y demás características específicas del impacto pendiente de manejo, a efectos de declarar la existencia de un pasivo ambiental

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,



  
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

## MOTIVACIÓN

Se sugiere modificar la definición de pasivo ambiental modificando la palabra impacto por afectación. De igual forma se elimina de la definición la expresión identificada con posterioridad toda vez que los pasivos ambientales pueden ser intervenidos de manera previa, pero de forma inadecuada o incompleta y pueden continuar presentes en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes.

ART 4

Bogotá, D. C., septiembre de 2022

Doctor  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

20 SEP 2022

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4° del proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** Planes de gestión de pasivos ambientales. Registrado y priorizado un pasivo ambiental, de existir un responsable claramente determinado en el marco de las actuaciones de las autoridades administrativas o de las decisiones judiciales, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo, definirá los términos de referencia a partir de los cuales el responsable deberá diseñar y presentar, dentro del plazo que ella ordene, el plan de gestión correspondiente.

El incumplimiento de lo previsto en dicho plan dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias en los términos señalados en la Ley 1333 de 2009. En caso contrario, si a pesar de las actuaciones administrativas o de las providencias judiciales, no ha sido posible determinar un responsable de la gestión del pasivo ambiental o si, a pesar de la determinación del responsable éste ha incumplido sus obligaciones de manejo del pasivo ambiental, sin perjuicio de la acción sancionatoria o coactiva, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde este se ubique, tendrá a su cargo la construcción y puesta en marcha de un plan para la gestión del pasivo ambiental, de manera que se detenga el deterioro grave a la salud humana o al ambiente.

La autoridad ambiental deberá convocar, y con este propósito estarán obligados a concurrir, las entidades territoriales con jurisdicción en el área, así como la cabeza del sector administrativo que regula la actividad generadora del pasivo ambiental. En caso de que el pasivo o su gestión pueda afectar negativamente la salud humana, deberán ser convocados el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.

Todas estas entidades deberán aportar técnica y financieramente a la gestión del pasivo, de manera coordinada, concurrente y complementaria, conforme se defina en el plan. En el proceso de diseño e implementación del plan, las autoridades deberán garantizar la información y la participación efectiva y oportuna de la sociedad civil y la academia.

**Parágrafo 1:** En caso tal que la autoridad determine la existencia de varios responsables, estos responderán de forma solidaria.

**Parágrafo 2:** Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del deber y facultad legal que les asiste a las autoridades administrativas, para aplicar las acciones administrativas sancionatorias o coactivas y las acciones judiciales que le permitan reclamar la responsabilidad de quien haya provocado un pasivo ambiental

**Parágrafo 3. En los casos en los que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos y de evaluación de riesgos que sean necesarios para identificar los pasivos ambientales. La falta de identificación de los pasivos no será excusa para adoptar de forma urgente medidas para evitar daños graves al ambiente y a la salud humana**

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

## **MOTIVACIÓN**

Se sugiere modificar la definición de pasivo ambiental modificando la palabra impacto por afectación. De igual forma se elimina de la definición la expresión identificada con posterioridad toda vez que los pasivos ambientales pueden ser intervenidos de manera previa, pero de forma inadecuada o incompleta y pueden continuar presentes en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes.

THE HISTORY OF

THE CITY OF BOSTON FROM 1630 TO 1800

By JOHN W. COOPER, Esq. of the City of Boston.

Published by G. B. LITTLE, No. 100 NASSAU ST. N. Y.

ART NUEVO

Bogotá, D. C., septiembre de 2022

Doctor  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de artículo nuevo**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de artículo nuevo al proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Criterios para la identificación de pasivos ambientales. Acorde con el alcance y las condiciones para configurar un hecho como Pasivo Ambiental, deberá contarse con los siguientes criterios para su identificación frente a los efectos ambientales:

- a) Que no hayan sido manejados, prevenidos, compensados o mitigados durante la ejecución del proyecto, obra o actividad, pese a contar con licencia ambiental, permisos, autorizaciones o concesiones.
- b) Que impliquen un riesgo para la salud humana o para los ecosistemas como consecuencia de la contaminación derivada del enterramiento; abandono; almacenamiento inapropiado, subterráneo o en superficie; o de los derrames de residuos peligrosos, de sustancias químicas e hidrocarburos o elementos radiactivos.
- c) Que sean resultado de actividades en ejecución carentes de instrumentos de control ambiental, bien porque la ley existente para ese momento no los exigía o, porque existiendo, no se logró ejercer un control y seguimiento apropiado por parte de las autoridades competentes.

SECRETARÍA GENERAL  
20 SEP 2022  
9:20am

d) Que su generación, sea producto del cierre definitivo de una actividad por una razón diferente a la orden de la Autoridad Ambiental, y no hayan sido atendidos, como sería el caso de la liquidación de una sociedad titular de la misma.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

## MOTIVACIÓN

Se sugiere establecer los criterios de identificación de un pasivo ambiental en el proyecto de ley.

Entendiendo que todas las actividades humanas generan impactos sobre el ambiente y los ecosistemas, y que las posibilidades de prevenir, mitigar, corregir y compensar esos impactos están íntimamente relacionadas con los desarrollos tecnológicos, el marco jurídico vigente y la responsabilidad ambiental asociada a la actividad que genera el impacto.

Las Corporaciones Autónomas Regionales como máximas autoridades ambientales en su jurisdicción han tenido la necesidad de establecer criterios para identificar y abordar posibles casos de pasivos ambientales como es el caso de CORANTIOQUIA en la Resolución: Concepto de Pasivo Ambiental y los Criterios Mínimos del año 2022. De igual forma corporaciones como la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y Tolima, también han utilizado diversos conceptos sobre los pasivos ambientales.



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

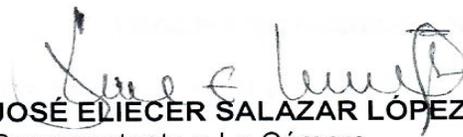
### PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2021 CÁMARA

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración de la plenaria, la siguiente proposición al artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental.** Se entenderá por pasivo ambiental el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, causado por proyectos, obras o actividades humanas autorizadas o no autorizadas, identificado **en el transcurso o** con posterioridad a la finalización del proyecto, la obra o la actividad que lo provocó, que no fue oportuna o adecuadamente manejado en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, de acuerdo a lo establecido por las autoridades ambientales.

(...)



**JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ**  
Representante a La Cámara  
Departamento Del Cesar

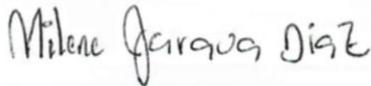
## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso Primero del Artículo 02 del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara** *“Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”*, así.

**ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental.** Se entenderá por pasivo ambiental el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, causado por proyectos, obras o actividades humanas autorizadas o no autorizadas, identificado con posterioridad a la finalización del proyecto, la obra o la actividad que lo provocó, que no fue oportuna o adecuadamente manejado en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana, **bienes públicos o privados**, o al **equilibrio normal del** ambiente, de acuerdo a lo establecido por las autoridades ambientales.

(...)

Cordialmente



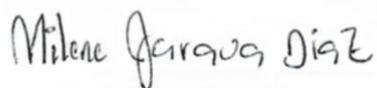
**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara** *“Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”*, así.

**ARTÍCULO 3. Gestión de pasivos ambientales:** Entiéndase por gestión de pasivos ambientales, el conjunto de actividades relacionadas con la identificación, caracterización, registro, priorización, manejo, atención, monitoreo, y seguimiento **y evaluación de riesgos** de los mismos.

Cordialmente



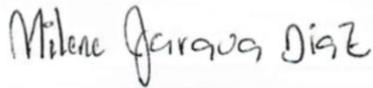
**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara** *“Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”*, así.

**Parágrafo.** Las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de riesgos, contempladas en el presente artículo, deberán desarrollarse hasta que se logre controlar o eliminar de forma permanente los riesgos a la salud humana, a bienes públicos o privados, o al equilibrio normal del ambiente por parte del determinado pasivo ambiental.

Cordialmente



**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el inciso primero del Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara** *“Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”*, así.

**ARTÍCULO 5. Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales.**  
Dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo **del Ministerio de Minas y Energías y** de las entidades que consideren necesarias, definirán y pondrán en marcha la Política Pública para la gestión de pasivos ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento

(...)

Cordialmente



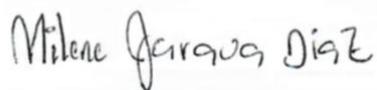
**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara** *“Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”*, así.

**Parágrafo 2.** La política pública que la que trata el presente artículo, incluirá un capítulo independiente dirigido a establecer instrumentos y acciones encaminadas a la gestión de pasivos ambientales ocasionados por la actividad minera informal, y por la actividad minera ilegal.

Cordialmente



**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**